Dictamen DNCP/DJ N° 8.150/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	6/9/2022
ID:	417060
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Provisión de Almuerzo Escolar"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Pdte. Hayes.
Denunciante:	Protección al Denunciante/Caso STJE 313/22
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 313/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como la reformulación de condiciones insertas en las bases del llamado.

Señala el denunciante, que el llamado se encuentra direccionado hacia las mismas empresas y proveedores del servicio de alimentación escolar.

Que la Convocante, ha publicado en el portal dos dictámenes de aprobación del proyecto de alimentación escolar para el mismo llamado, y al realizar la comparativa, señala el denunciante, denota que estos llamados no se correlacionan con la cantidad de ítems o raciones solicitadas por la convocante.

Por tanto, indica el recurrente, que la Convocante quiere comprar más de lo que el MEC ha autorizado, y que es evidentemente que lo que busca es confundir a cualquier oferente, para que solamente se presenten los oferentes elegidos y conjuntamente sean quienes direccionen, cuanto se va comprar y gastar, en contra de lo autorizado por el MEC.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Conforme se observa de la argumentación expuesta, el denunciante, hace referencia exactamente a cuestiones que repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar, alegando el direccionamiento del llamado, así como irregularidades en los documentos respaldatorios del mismo. Por lo tanto, son los potenciales oferentes - que se encuentran interesados en participar - los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Aclaramos sobre el particular que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado

Por tanto, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso STJE N° 313/22, al constatarse un interés particular en la convocatoria, indicando que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO STJE N° 313/22 de fecha 31 de agosto del 2022, refiere:

"...Señor Director de Contrataciones Públicas.

Haciendo uso de este mecanismo vengo a denunciar una tentativa de acto de direccionamiento evidente hacia las mismas empresas ya proveedores del servicio de alimentación escolar.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Mediante artimañas para poder CONFUNDIR A CUALQUIER OFERENTE esta convocante intenta lograr el direccionamiento.

La convocante ha levantado y publicado en el portal 2 DICTAMEN DE APROBACION DE PROYECTO DE ALIMENTACION ESCOLAR para el mismo llamado, de este modo al hacer la comparativa nos damos cuenta que estos llamados no se correlacionan con la cantidad de ítems o raciones solicitadas por la convocante.

Estos proyectos aprobados no se correlacionan en ninguno de estos con la cantidad a licitar.

Acá se está queriendo comprar más de lo que el propio MEC ha autorizado. ¿Acaso donde ira esa plata??

Acaso se busca confundir para luego desviar esa gran diferencia

Evidentemente la convocante solo está intentando confundir a cualquier oferente para que solamente se presenten los "oferentes" elegidos por esta y sean estos conjuntamente quienes direccionen cuanto se va comprar y gastar muy en contra de lo que el propio MEC ha autorizado.

Y es sabido que es el MEC el ente rector en materia de alimentación escolar.

Además, es evidente que en plena época electoral y más aún cuando la máxima autoridad de dicha gobernación aspira un cargo de diputación solo busca recaudar con sus selectos oferentes con los que ya "trabaja" para que siga de esta forma el "mecanismo de ayuda" que se suele decir que reciben estos.

Pedimos la intervención de la DNCP para que pare el llamado en cuestión ya que esta viciado de errores que NO ACLARAN SINO CONFUNDEN para favorecer a algunos oferentes.

como ciudadano estoy cansado de los actos de corrupción que estamos viviendo y ya me parece que es momento que esto se le dé un corte. Evidentemente la empresa amiga es la que orquesta todo esto para llevar a confundir y el gobierno departamental amigo deja que esto suceda ya que se le habilita la cometa....

cansados de la corrupción un país sufre por favor hagan su rol de cumplir las normas como se deben ser y que la TRANSPARENCIA SEA DE UNA VEZ POR TODAS PARA TODOS LOS PROCESOS.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como la reformulación de las condiciones insertas en las bases del llamado. Señala el denunciante, que el llamado se encuentra direccionado hacia las mismas empresas y proveedores del servicio de alimentación escolar.

Que, la Convocante, ha publicado en el portal dos dictámenes de aprobación del proyecto de alimentación escolar para el mismo llamado, y al realizar la comparativa, el denunciante, denota que estos llamados no se correlacionan con la cantidad de ítems o raciones solicitadas por la convocante. Por tanto, indica el recurrente, que la Convocante quiere comprar más de lo que el MEC ha autorizado, para que solamente se presenten los oferentes elegidos y conjuntamente sean quienes direccionen, cuanto se va comprar y gastar, en contra de lo autorizado por el MEC.

Conforme se observa de la argumentación expuesta, el denunciante, hace referencia exactamente a cuestiones que repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar, alegando el direccionamiento del llamado, asi como irregularidades en los documentos respaldatorios del mismo. Por lo tanto, son los potenciales oferentes - que se encuentran interesados en participar - los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes, y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por lo tanto, aclaramos al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Que, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que, la fecha de **Entrega y Apertura de Ofertas** se encuentra fijada para el día viernes, 14 de septiembre del 2022 a las 07:00 y 07:15 respectivamente.

Cabe destacar al denunciante que la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"***, *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

> ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."[1];***
>
> ***"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

[1] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina. Año: 2009, pág. 75.-

carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."[2].

Por todo lo expuesto, se aclara que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales y **el denunciante cuenta aún con plazo legal para efectuar formal protesta contra el pliego de bases y condiciones**. En virtud de lo dispuesto en el Art. 142° del Decreto 2992/19, **se ordena el cierre del CASO STJE N° 313/22**, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] Ob. cit. pág. 75 y 76.-